

Para el 5 de noviembre de 2019, cuatro millones seiscientos veintiséis mil novecientos sesenta y ocho **(4.626.968)**<sup>1</sup> personas dejaron Venezuela para establecerse en otro país, a causa de la emergencia humanitaria que les impide vivir dignamente en el país.

Esta situación, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) la califica como **“el éxodo más grande en la historia reciente de la región”**<sup>2</sup>.

Cualquier venezolana/o que quiera hacer seguimiento al tema podría preguntarse:

¿CUÁL ES LA EDAD, SEXO Y PROFESIÓN DE LOS VENEZOLANOS QUE HAN MIGRADO?

o incluso plantearse cuestionamientos en relación a temas conexos como

¿QUÉ CANTIDAD DE PASAPORTES FUERON DISTRIBUIDOS DURANTES LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019?

y no encontraría respuesta a sus inquietudes legítimas, pues el Estado venezolano no transparenta información pública sobre la situación migratoria actual, ni sobre otros temas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Estos datos fueron publicados por ACNUR en alianza con gobiernos que reciben flujo de migrantes y cuyas fechas de los últimos datos varían de acuerdo a cada país. Debe tomarse en consideración que estos datos no incluyen personas cuyo estatus migratorio es irregular, por lo cual el número de venezolanos en el exterior puede ser mayor.

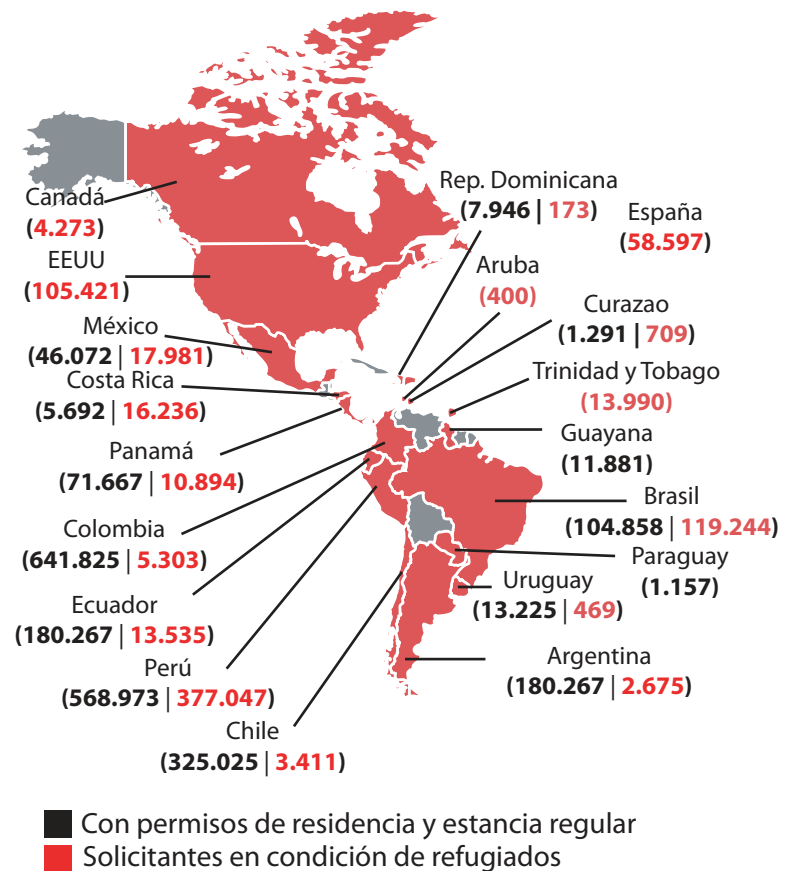
De acuerdo a ACNUR, se estima que son 2.152.470 venezolanos en el extranjero que poseen un estatus migratorio regular, para el 05 de noviembre de 2019. Los países que encabezan esta lista son Colombia con una cantidad de 677.313 para el 31 de julio de 2019; Perú con una cantidad de 549.606 para el 29 de octubre de 2019 y Chile con una cantidad de 325.025 para el 28 de febrero de 2019.

Por otro lado, 657.405 venezolanos se encuentran como solicitantes en condición de refugiados para el 5 de noviembre de 2019. Entre los países que encabezan esta lista están Perú, con 287.144 venezolanos en condición de refugiados, al 30 de abril de 2019; Brasil con 119.244 venezolanos, al 28 de octubre de 2019 y Estados Unidos con 102.856 al 31 de agosto de 2019.

<sup>2</sup> Situación Venezuela en la página web de ACNUR: <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>

<sup>3</sup> Entre los años 2016, 2017 y 2018, Espacio Público realizó 279 solicitudes de información, de las cuales 237 no se obtuvieron respuesta por parte de los organismos responsables, 1 fue respondida satisfactoriamente, 3 se respondieron inadecuadamente, otra solicitud fue referido a otro organismo y una última solicitud que no fue recibida.

## VENEZOLANOS EN EL EXTRANJERO SEGÚN ESTATUS MIGRATORIO (ACNUR, 2019)



Conscientes de la importancia del derecho a buscar y recibir información para la contraloría social y para la toma de decisiones individual y colectivamente, Espacio Público realizó 6 solicitudes de información con el propósito de obtener cifras, estadísticas y planes de acción en torno a la solución de la crisis migratoria actual. Estas fueron realizadas al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), Ministerio de Relaciones Exteriores, Asamblea Nacional y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

Tres (3) peticiones quedaron sin respuesta, las presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y la Comisión Permanente de Familias de la Asamblea Nacional y dos (2) no fueron recibidas, que fueron formuladas al SAIME. Sólo una (1) obtuvo respuesta, la presentada ante el Acnur.

**Cuadro 1.** Solicitudes por tipo de respuesta

<b>Negativa / Silencio</b>	3
<b>No recibida</b>	2
<b>R. positiva adecuada</b>	1
<b>R. positiva inadecuada</b>	0
<b>R. positiva referido</b>	0
<b>Total de peticiones</b>	<b>6</b>

## EL ABC DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE EL ESTADO DECIDE IGNORAR

El acceso a la información pública<sup>4</sup> es un derecho fundamental para la consolidación, funcionamiento y preservación de los sistemas democráticos<sup>5</sup> que tiene su génesis en la libertad de expresión y en la obligación del Estado de garantizar a los ciudadanos la recepción de información<sup>6</sup>:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, **recibir y difundir informaciones** e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b) **la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.**

<sup>4</sup> Está consagrado en los artículos 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 51 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>5</sup> Asamblea General de la OEA. Resolución 1932 (XXXIII-O/03). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia. 10 de junio de 2003.

<sup>6</sup> El caso Claude Reyes vs. Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentó las bases jurisprudenciales de interpretación del derecho y reconoce que el mismo surge del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Así mismo, el artículo 51 y 143 de la Constitución consagra el derecho de los ciudadanos de hacer solicitudes de información al Estado sobre su propia gestión y de obtener adecuada y oportuna respuesta:

### **ARTÍCULO 51:**

**Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y a obtener oportuna y adecuada respuesta.** Quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley, pudiendo ser destituidos del cargo respectivo.

### **ARTÍCULO 143:**

**Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular.**

Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

La garantía de este derecho permite que la sociedad en general pueda realizar contraloría frente a las actuaciones del Estado y exigir una gerencia transparente de los recursos y esfuerzos de las políticas de Estado<sup>7</sup>.

El pilar fundamental del derecho al acceso a la información es el principio de máxima divulgación. Este principio tiene como postulado angular que toda información se presume pública en principio<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 86 y 87.

<sup>8</sup> Ibidem. Párrs 92

A su vez contempla tres consecuencias:

- 1 se debe entender que la transparencia debe ser la regla, el secreto la excepción;
- 2 que la reserva de cualquier tipo de información debe ser motivada por el Estado y<sup>9</sup>;
- 3 ante conflicto de normas o vacío legal, debe primar el derecho del acceso a la información pública<sup>10</sup>.

Además, está la sujeción de la actuación de los funcionarios públicos, tribunales y demás órganos del Estado al principio de **buena fe**. Este principio señala que el Estado tiene la obligación de:

- 1 adecuar su ordenamiento jurídico interno para garantizar el acceso a la información;
- 2 interpretar toda decisión tomada en base al principio de máxima divulgación
- 3 promover una cultura de transparencia en la administración pública y de justicia y en consecuencia formar a los funcionarios para que garanticen el mayor ejercicio de este derecho posible.

Los sujetos llamados a cumplir este derecho son tanto los órganos del Estado, como cualquier organismo que cumpla funciones públicas u operen con fondos públicos. El principio 2, de los Principios Sobre el **Derecho de Acceso a la Información** determina que:

el derecho de acceso a la información **se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno**, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y **organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas**<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08). Principios sobre el derecho de acceso a la información, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Recuperado de: [http://www.oas.org/cji/CJI-RES\\_147\\_LXXIII-O-08.pdf](http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf)

<sup>10</sup> Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 98.

<sup>11</sup> CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08). Principios sobre el derecho de acceso a la información, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 2. Recuperado de: [http://www.oas.org/cji/CJI-RES\\_147\\_LXXIII-O-08.pdf](http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf)

El Estado tiene también la obligación de mantener políticas de transparencia activa en torno a su gestión<sup>12</sup>. **Esto significa que debe suministrar a la ciudadanía la máxima cantidad de información en forma oficiosa**, aún en la ausencia de una solicitud expresa. Esta información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada en los portales web del Estado.

La obligación antes descrita, de transparencia activa, se complementa con la de producir y almacenar información que necesita para el cumplimiento de sus deberes<sup>13</sup>; que se debe cumplir de manera transparente, profesional, diligente e institucional.

## RECIBIR Y BUSCAR INFORMACIÓN ES UN DERECHO QUE INSISTIMOS EN PRACTICAR

A la luz de los estándares anteriormente expuestos, y ante el silencio de los organismos de la administración pública a quienes les hicimos las solicitudes de información sobre el tema migratorio, revisamos las páginas web de las instituciones para validar si la información requerida se encontraba en sus portales. A continuación describimos lo que observamos.

- Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores

El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores forma parte del Poder Ejecutivo y tiene dentro de sus competencias: promover, organizar, planificar y ejecutar las directrices del ejecutivo en materia de política exterior de Venezuela<sup>14</sup>.

La petición hecha el 30 de enero de 2019, con su respectiva insistencia realizada el 24 de abril del mismo año (y de la que no se obtuvo respuesta), solicitaba información sobre:

1

Países donde Venezuela tiene misiones diplomáticas (embajadas y consulados) y sus procesos de comunicación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

<sup>12</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH (2009) El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Párrafo 32. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

<sup>13</sup> Ibidem. Párr. 35

<sup>14</sup> Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional. Gaceta Oficial N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016. Recuperado de: <http://www.mpppst.gob.ve/mpppstweb/wp-content/uploads/2016/10/318759336-Gaceta-Oficial-Extraordinaria-N-6-238-Notilogia.pdf>

2

El registro de venezolanos en el exterior, estatus jurídico, clasificación de acuerdo a edad, sexo, profesión, nivel académico, etc.

3

Presupuesto destinado para el acceso a documentos de identificación de venezolanos en el exterior, sus procesos, cantidad de solicitudes en el exterior, casos de corrupción registrados y denunciados.

4

Se hizo solicitud de información respecto al Plan Vuelta a la Patria.

En la revisión a su portal web, <http://mppre.gob.ve/> observamos que los datos suministrados están incompletos y desactualizados

1. Hay un directorio de las embajadas venezolanas en el mundo, pero no hay información de los consulados venezolanos en el exterior.

2. No se encuentran disponibles datos reales ni aproximados de venezolanos radicados en el exterior en la página del Ministerio.

3. El presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores no es público, incluyendo el presupuesto para la emisión de documentos de identificación para venezolanos en el exterior. Desde el 2017, por decisión de la Sala Constitucional, el presupuesto del ejecutivo nacional no se presenta ante la Asamblea Nacional<sup>15</sup>, lo que afecta el derecho de los ciudadanos a realizar contraloría de la gestión y en particular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. La sección web del Plan Vuelta a la Patria<sup>16</sup> presenta un informe de los venezolanos que regresaron al país hasta el 2 de octubre de 2019, notas de prensa y noticias de la política migratoria del Ministerio. A pesar de la publicación de dicha información, el Ministerio no aporta información en otros aspectos esenciales dentro de su gestión. En particular, no hace

<sup>15</sup> Espacio Público (20 de octubre de 2016). Espacio Público rechaza violación del TSJ contra el derecho de los venezolanos a discutir el presupuesto nacional. Recuperado de [http://espaciopublico.org/espacio-publico-rechaza-violacion-del-tsj-contra-el-derecho-de-los-venezolanos-discutir-el-presupuesto-nacional/#.XOX2q\\_lKjcc](http://espaciopublico.org/espacio-publico-rechaza-violacion-del-tsj-contra-el-derecho-de-los-venezolanos-discutir-el-presupuesto-nacional/#.XOX2q_lKjcc)

<sup>16</sup> Sección Plan Vuelta a la Patria en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores: <http://mppre.gob.ve/temas/vuelta-a-la-patria/>

público el presupuesto asignado para dicho plan, garantías que se le otorga a las personas “repatriadas”<sup>17</sup>.

El referido Ministerio no cuenta con una política de transparencia activa acorde a los estándares internacionales. **La información disponible en la página es en su mayoría de índole político partidista.**

• Asamblea Nacional (AN)

La Asamblea Nacional (AN), por medio de la Comisión Permanente de Política Exterior tiene competencia en materia de migración y refugiado<sup>18</sup>; así mismo, la Comisión Permanente de Familia es una de las encargadas de trabajar el Proyecto Registro Internacional de Venezolanos en el Exterior<sup>19</sup>. Es por esto que Espacio Público realizó peticiones de información a las respectivas comisiones con las siguientes interrogantes:

¿? Informe de gestión para atender la crisis política, económica, cultural e institucional en materia de migración.

¿? Informe del Proyecto de Ley de Migración de Retorno.

¿? Informe del Proyecto Registro Internacional de Venezolanos en el Exterior.

Las solicitudes de información, hechas el 19 de febrero, y su respectiva insistencia realizada el 12 de abril, no fueron respondidas por las comisiones de la AN. Al revisar la sección de Comisión Permanente de Política Exterior en la página web <http://www.asambleanacional.gob.ve/>, observamos que:

1

No tiene información respecto a su agenda y reuniones<sup>20</sup>. La lista de sus miembros está desactualizada, ejemplo de esto es que el diputado Luis Florido no es el actual presidente de la comisión, sino el Diputado Francisco José Sucre.

<sup>17</sup> Con indicadores de “repatriación por país” como puente aéreo, total de registrados, tipo de transporte, segmentación por género, grupos etarios y motivos del regreso.

<sup>18</sup> Reglamento de Interior y de Debate de la Asamblea Nacional. Artículo artículo 39.4: [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesici2\\_ven\\_anexo\\_49\\_sp.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesici2_ven_anexo_49_sp.pdf)

<sup>19</sup> El Proyecto RIVE es una iniciativa de la Asamblea Nacional cuyo propósito es establecer de manera detallada y verificable las magnitudes cuantitativas y cualitativas de la migración generada desde Venezuela a partir 1999 y generar de forma concertada iniciativas para mejorar sus condiciones económicas y sociales. La pagina del Proyecto RIVE se encuentra caída para la fecha de la publicación de este informe: [http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/\\_diputada-magallanes](http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/_diputada-magallanes)

<sup>20</sup> Sección de la Comisión de Política Exterior en la página web de la AN: <http://www.asambleanacional.gob.ve/comision/comision-permanente-de-politica-exterior-soberania-e-integracion>

2

Existe un apartado sobre el **Proyecto de Ley de Migración de Retorno**<sup>21</sup>, que contiene la motivación del proyecto de ley, pero no hay acceso al cuerpo normativo.

3

No hay información sobre son las consultas públicas realizadas, si ese fuere el caso; y tampoco se presenta el estado actual del proyecto.

4

En el informe 2018 de la Comisión<sup>22</sup> que se encuentra disponible en el portal no da cuenta de las gestiones y desempeño de la Comisión de Política Exterior en su totalidad. La rendición disponible corresponde a la gestión única del diputado presidente de la Comisión durante el año 2018, Luis Florido, sin incluir las actividades de los otros diputados miembros de la Comisión.

En la sección en línea de la **Comisión Permanente de Familia**<sup>23</sup> observamos que:

1

No tiene información respecto a su agenda y reuniones, solo está un apartado de sus miembros y los informes de la Comisión.

2

Respecto a su informe 2018<sup>24</sup>, se hace una evaluación del Proyecto Registro Internacional de Venezolanos en el Exterior y hacen un análisis de la data de **3732 venezolanos**. Se debe destacar que esto es un trabajo en conjunto con la Comisión de Política Exterior, sin embargo, este último no ha hecho público ningún documento al respecto.

<sup>21</sup> Sección del Proyecto de Ley de Migración de Retorno en la página web de la AN: [http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/\\_aprobado-anteproyecto-de-ley-de-migracion-de-retorno](http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/_aprobado-anteproyecto-de-ley-de-migracion-de-retorno) (la página del Proyecto se encuentra caída a la fecha de la publicación de este informe)

<sup>22</sup> Informe de Gestión 2018 de la Comisión de la Política Exterior: <https://asambleanacional-media.s3.amazonaws.com/documentos/documentos/informe-de-gestion-2018-comision-permanente-de-politica-exterior-218.pdf>

<sup>23</sup> Sección de la Comisión de Familia en la página web de la AN: <http://www.asambleanacional.gob.ve/comision/comision-permanente-de-la-familia>

<sup>24</sup> Informe de Gestión 2018 de la Comisión de Familia: <https://asambleanacional-media.s3.amazonaws.com/documentos/documentos/informe-de-gestion-2018-comision-permanente-de-politica-exterior-218.pdf>

## • SAIME

Las solicitudes de información que no fueron recibidas se realizaron ante el SAIME. Dicho organismo está adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Tiene la competencia de la identificación y registro de los ciudadanos en Venezuela, así como de la emisión de pasaportes y las solicitudes formadas por ciudadanos extranjeros.

El 30 de enero de 2019 se intentó entregar una solicitud de información que no fue recibida por los funcionarios. El argumento para no recibirlas fue que la información solicitada por Espacio Público era clasificada por su contenido “delicado” para el Estado venezolano y si deseábamos obtener respuesta, debíamos ir a “instancias superiores”. El 10 de abril de 2019, se volvió a intentar entregar la solicitud y tampoco fue recibida, los trabajadores alegaron que tenían órdenes de no recibir las solicitudes de información.

Ante la negativa reiterada a recibir solicitudes de información físicamente, se optó por entregar la solicitud vía correo electrónico. No fue viable ya que el correo del SAIME ([directorgeneral@saime.gob.ve](mailto:directorgeneral@saime.gob.ve)) no se encontraba activo; los correos enviados fueron rebotados.

La información solicitada correspondía a:

1

Presupuesto designado para la asignación de pasaporte, lo que incluye equipos para la creación, impresión y distribución de material de pasaporte, así como los entes, organismos o empresas responsables de la impresión y distribución de pasaportes;

2

Procesos para la expedición, renovación y prórroga de pasaportes, con su normativa aplicable, fundamentos para la creación del **Pasaporte Express** y **Prórroga de Pasaporte**, así como los montos que se cobran para la expedición, renovación y prórroga de pasaportes

3

Cantidad de pasaportes distribuidos durante los años 2017, 2018 y 2019, cantidad de pasaportes por distribuir y distribuidos efectivamente, casos registrados de distribución de pasaportes por canales y medios irregulares a causa de funcionarios que cobraban extraoficialmente por estos trámites y cuántos efectivamente fueron sancionados.

La información solicitada al SAIME tampoco se encuentra en su página web<sup>25</sup>, incumpliendo con sus obligaciones de transparencia activa, al revisar su portal en línea observamos que:

1

No existe información respecto a presupuestos ejecutados por el SAIME en materia de operatividad y ejecución del SAIME, la transparencia es nula.

2

Los procesos para la expedición, renovación y prórroga de pasaporte, de manera clara, precisa y detallada son inexistentes.

3

No se encuentran detalles de la cantidad de pasaportes emitidos por el SAIME y cuántos se esperan por emitir. Tampoco existen registros públicos de la emisión de pasaportes de manera irregular y sus respectivas denuncias.

El SAIME mantiene una política de opacidad frente a la ciudadanía en general, lo cual perjudica a los venezolanos no solo respecto al ejercicio de la contraloría del Estado y su lucha contra la corrupción, sino también para el ejercicio informado de sus derechos en materia de migración.

#### • Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es un organismo humanitario y apolítico creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1950. Su misión es trabajar con los Estados para salvaguardar los derechos de las personas refugiadas y otras personas que se encuentren fuera de su propio país y requieren protección internacional<sup>26</sup>.

Este organismo es el único que respondió de manera adecuada y oportuna la solicitud de información hecha por Espacio Público. En la misma se hicieron las siguientes solicitudes de información:

<sup>25</sup> Página WEB del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería: <http://www.saime.gob.ve/identificacion/pasaporte>

<sup>26</sup> Sección Refugiados y migrantes de Venezuela en la página web de Acnur: <https://help.unhcr.org/venezuela/acnur-en-venezuela/>

1 Informe de la situación de los venezolanos migrantes, cantidad de venezolanos censados en el exterior, cantidad de venezolanos en el exterior según su estatus migratorio, proyección de venezolanos migrantes para finales de 2019, desgregado según edad, sexo, nivel académico, etc.

2 Proyectos e iniciativas que tiene ACNUR para enfrentar la situación migratoria de los venezolanos.

3 Informe de la colaboración prestada a las instituciones gubernamentales del Estado venezolano por parte de ACNUR.

4 Situación de los venezolanos migrantes indocumentados.

5 Condición de la movilización de los venezolanos migrantes.

La respuesta hecha por este organismo se hizo por medio de una remisión a su Plataforma Regional de Coordinación Interagencial. Esta plataforma tiene como objetivo “abordar las necesidades de protección, asistencia e integración tanto de los refugiados como de los migrantes venezolanos en los Estados afectados de América Latina y el Caribe, mediante el complemento y fortalecimiento de las respuestas nacionales”<sup>27</sup>. Dentro de su política de gestión de información, se deben hacer las siguientes consideraciones:

1

La misma establece una data de los venezolanos censados en el exterior.

2

Se establece en documentos internos de la plataforma información respecto a los migrantes venezolanos, según, su edad, sexo, nivel académico, incluso su región de procedencia<sup>28</sup>.

3

Se muestran los planes de respuesta para refugiados y migrantes, incluso, los fondos requeridos para los mismos<sup>29</sup>.

<sup>27</sup> Plataforma Regional de Coordinación Interagencial: <https://data2.unhcr.org/es/situations/platform>

<sup>28</sup> Para tomar alguna referencia de estos datos capturados y almacenados por ACNUR, puede visualizar las siguientes paginas: <https://data2.unhcr.org/es/documents/download/68475> o <https://data2.unhcr.org/es/documents/download/69117>

<sup>29</sup> Para acceder a algunas referencias, puede visualizarlo a través de la plataforma, sección financiamiento: <https://data2.unhcr.org/es/documents/download/69264>, <https://data2.unhcr.org/es/documents/download/69390> o <https://data2.unhcr.org/es/documents/download/69100>

4

No se presenta en dicha plataforma, ni dentro de la sección de ACNUR Venezuela, información respecto a la colaboración que se presta al Estado venezolano.

5

La plataforma presenta una serie de iniciativas para enfrentar la situación migratoria venezolana, como el **Plan Regional de Respuesta Para Refugiados y Migrantes: enero - diciembre 2019**<sup>30</sup>.

6

No existe información respecto a la condición de la movilización de los venezolanos migrantes, como sería el caso de la cantidad de venezolanos que se movilizan por los canales de migración regular, y aquellos que se movilizan por canales irregulares; tampoco se presenta información de la cantidad de venezolanos que se ve afectada por grupos irregulares en el transcurso de su movilización migratoria. No obstante, ACNUR presenta un informe sobre la **Ruta para la Movilidad Humana Informada y Segura**<sup>31</sup>, el cual presenta recomendaciones para la estrategia que permitan prevenir y afrontar los desafíos que demanda la movilidad humana en circunstancias de vulnerabilidad.

## RECOMENDACIONES Y EXIGENCIAS

Para una adecuada garantía del derecho del acceso a la información pública, Espacio Público reitera la necesidad de:

1. Adecuar el ordenamiento jurídico interno a los criterios internacionales en materia de acceso a la información pública.
2. Incentivar y desarrollar una política de transparencia activa de todos los portales digitales de la administración pública, con difusión regular, diligente y oportuna.
3. Generar mecanismos para dar respuesta de manera adecuada y oportuna a todas las solicitudes de información hechas por los ciudadanos, sin discriminación.



**ESPACIOPUBLICO.ORG**

Twitter: EspacioPublico Facebook: Espacio Público  
Instagram: ONGEspacioPublico

<sup>30</sup> Acnur (2019): <https://data2.unhcr.org/es/documents/download/68669>

<sup>31</sup> Informe Ruta para la Movilidad Humana Informada y Segura. Recuperado en <https://r4v.info/es/documents/download/67263>